



Municipalidad de Patagones
Honorable Concejo Deliberante
"Patagonia Argentina"

Corresponde a Expte N° 4084-98-HCD/05

CARMEN DE PATAGONES, 07 de julio de 2005

VISTO:

Lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 9.403 y N° 11.349, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario establecer un adecuado marco Regulatorio a las rifas y bonos contribución que se vendan dentro del Partido de Patagones.-

Que, es obligación del Municipio resguardar tanto los derechos de los adquirentes de las rifas y bonos contribución como la integridad del patrimonio de las Entidades de Bien Público que los organicen.-

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY., SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Derogase en todos sus términos la Ordenanza Municipal N° 1142/85.-----

ARTICULO 2º: Las entidades que organicen rifas deberán abonar los tributos que establece el Artículo N° 10 del Decreto Ley 9405.-----

(MODIFICADO POR ORDENANZA 569/09)

ARTICULO 3º: Las rifas se realizarán con sujeción a los siguientes requisitos generales:

- 1.- La entidad organizadora – en adelante “La Entidad” – no debe tener sanciones incumplidas.-
- 2.- De haber realizado una rifa anterior, la entidad deberá haber hecho entrega de la totalidad de los premios de la misma, salvo excepción establecida en Artículo N° 4 de la presente Ordenanza.-
- 3.- Los premios que se rifen:
 - a) Deberán ser propiedad de la entidad, salvo excepción establecida en el Artículo N° 5 de la presente Ordenanza.-
 - b) Deberán ser entregados al adjudicatario en las condiciones establecidas en las boletas.-
 - c) En su conjunto deberán representar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) del monto total de la rifa.-
 - d) Cuando correspondan a billetes no vendidos quedarán adjudicados de pleno derecho a la Entidad.-



Municipalidad de Patagones
Honorable Concejo Deliberante
"Patagonia Argentina"

4- La Entidad se obligará a estar al día con el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.-

ARTICULO 4º: En caso de que la Entidad desee iniciar una rifa antes de entregarse los premios de la anterior, deberá solicitar la excepción al Departamento Ejecutivo, el que podrá otorgarla previa constatación de que la Entidad es propietaria de los premios de la primera rifa y de que los mismos cuentan con el adecuado resguardo legal para su entrega en el momento correspondiente.-----

ARTICULO 5º: La entidad podrá ser exceptuada del requisito de propiedad de los premios cuando:

a) Cuando el valor de éstos no supere el treinta por ciento (30%) de su patrimonio según el último balance anual y el veinticinco por ciento (25%) de sus activos físicos no afectados por inhibición alguna, carácter que deberá constar por certificación de la autoridad pertinente. Esta excepción podrá operar solo en caso de entidades que posean personería jurídica y que estén al día con los estados contables que exige la legislación vigente. El Inventario y Balance, deberán estar certificados por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas. Las asociaciones bomberiles, no podrán ser exceptuadas del requisito de propiedad de los premios en ninguna circunstancia.

b) Presente póliza de caución que garantice el pago en efectivo del valor de los premios para el supuesto que los mismo no puedan ser entregados por la entidad organizadora, sea cual fuere el motivo. La póliza debe hacer referencia al valor estimado de cada uno de ellos, que no podrá ser inferior al declarado por la entidad organizadora. Asimismo, en la póliza de caución se deberá detallar la fecha, que deberá tener vigencia desde el inicio de la rifa hasta finalizada la misma.

De tratarse de bienes inmuebles, además de la caución, deberá acompañarse:

a) boleto de compraventa o cesión de derechos a su favor.

b) informes actualizados y expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble acreditando la capacidad de su/s titulares registrales para vender el bien y la libre disponibilidad del mismo. De tratarse de automotores, deberá acreditar el compromiso de compra de los mismos, y la forma de cancelación.

(MODIFICADO POR ORDENANZA 569/09)

ARTICULO 6º: La solicitud de realización de rifas deberá ser presentada en el Municipio acompañada de la siguiente documentación:

a) Nómina de los integrantes de la Comisión Directiva de la Entidad con especificación de los documentos de identidad y domicilio real.-

b) Constancia de inscripción como Entidad de Bien Público.-

c) Constancia de reconocimiento de Personería Jurídica, si la hubiere.-

d) Acta de la Asamblea en donde conste: 1) Destino al que se aplicará el producido de la rifa. 2) Cantidad de números y valor unitario de los mismos. 3) Especificación completa y costo de los premios. 4) Si correspondiere, lo establecido en el Artículo Nº 5 de la presente.-



Municipalidad de Patagones
Honorable Concejo Deliberante
"Patagonia Argentina"

- e) Nómina de los vendedores y cobradores autorizados por la institución. Cualquier modificación de la nómina deberá ser presentada a la autoridad municipal. En todos los casos la institución verificará que tales agentes o se encuentren inhibidos en el registro creado al efecto. No será preciso incluir en esta nómina a los socios y adherentes de la institución que realicen ventas y cobranzas a título gratuito.-
- f) Copia del modelo del billete donde se consignaran los siguientes requisitos que la Entidad deberá cumplimentar.-
 - a) Denominación de la Entidad.-
 - b) Nómina, valor y características identificatorias de los premios.-
 - c) Cantidad de boletas emitidas.-
 - d) Precio de la boleta.-
 - e) Día de sorteo y jugada por la que se efectuará dicho sorteo.-
 - f) Número de decreto de autorización de la rifa.-
 - g) Fecha de vencimiento del canje de los premios noventa (90) días.-
 - h) Texto del Artículo Nº 13 de esta Ordenanza.-
 - i) Datos principales del seguro de caución. – (Agregado por Ordenanza 569/09).
 - j) Valor individual de los premios mediante factura pro forma, presupuesto u otro medio idóneo. En el caso de inmuebles, mediante valuación de inmobiliaria o de martillero público. (Agregado por Ordenanza 569/09).

Con la documentación presentada, el órgano municipal pertinente abrirá un expediente que se pasará a archivo cuando la entidad haya completado todos los pasos previstos en la presente Ordenanza.-

(MODIFICADO POR ORDENANZA 569/09)

ARTICULO 7º: El período de venta deberá concluir indefectiblemente veinticuatro (24) horas antes de la fecha del sorteo. En el local de la Entidad, con la concurrencia de los directivos y de un representante municipal se labrará un acta de cierre donde constará detalle de las boletas que no han sido vendidas, anotando su numeración en orden correlativo.-

El acta será suscripta por el funcionario municipal y directivos de la Entidad. Las boletas no vendidas se entregarán al representante municipal para su custodia hasta el archivo del expediente. En el caso previsto en el Artículo Nº 14, los billetes serán inutilizados y pasarán a rezago. Proveída la invalidación se efectuarán las notificaciones que correspondan.-----

ARTICULO 8º:

- a- Dentro de los tres (3) días siguientes al sorteo y por quince (15) días, se publicarán los números y premios que correspondan a los billetes favorecidos en la sede de la Entidad y en los espacios que a tal fin habilitará la Municipalidad.-
- b- Dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la fecha del sorteo, se publicarán en los mismos sitios y por el mismo plazo las adjudicaciones producidas.-

ARTICULO 9º: Los particulares podrán canjear los premios, dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de sorteo, pasado ese término, los premios quedarán adjudicados a la institución.-----



Municipalidad de Patagones
Honorable Concejo Deliberante
"Patagonia Argentina"

ARTICULO 10º: Dentro de los ciento veinte (120) días transcurridos desde la fecha del sorteo, la entidad organizadora deberá presentar ante la Municipalidad:

- Copia del Acta de la Asamblea donde los asociados aprobaron la Rendición de Cuentas de la rifa.-
- Copia del Acta del Cierre de Venta.
- Copia certificada de la transferencia de los premios a los adjudicatarios.-
- Constancia de las publicaciones en los espacios establecidos por la Municipalidad.-

Sin perjuicio del cumplimiento de estos recaudos, la entidad estará obligada frente al requerimiento de la Municipalidad de Patagones, a acreditar de modo fehaciente, el destino de los fondos. **(Agregado por Ordenanza 569/09).**

(MODIFICADO POR ORDENANZA 569/09)

ARTICULO 11º: Cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo Anterior y en el caso de que la rendición fuera aprobada por la Municipalidad, se ordenará el archivo de las actuaciones.-----

ARTICULO 12º: Las rifas autorizadas, solo podrán ser invalidadas cuando falten más de ciento veinte (120) días para la fecha del sorteo cuando el monto total de las boletas vendidas resulte inferior al setenta por ciento (70%) del valor de los premios. La solicitud de invalidación deberá ser acompañada por copia autenticada de la Asamblea e la cual se consideró y aprobó el pedido de invalidación. El texto de esta disposición deberá ser incluido en las boletas de las rifas.-----

ARTICULO 13º: En la situación prevista en el Artículo N°12, regirán además estas normas:

La resolución de invalidación deberá dictarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al pedido de la entidad solicitante, formulado por escrito.-

Proveída la resolución de invalidación: a) La Municipalidad cursará las notificaciones que correspondan e inutilizará a rezago los billetes de la rifa. b) La entidad deberá efectuar en el primer día hábil siguiente de notificación de la resolución, publicación en los dos (2) medios gráficos de mayor circulación del Partido por dos (2) días consecutivos. En las publicaciones se informará que la rifa ha sido invalidada, quedando sin efecto y que la entidad se obliga a devolver el importe de los billetes que se reclamen hasta noventa (90) días después de la fecha del sorteo programado.-

La entidad que obtuviera la resolución de invalidación deberá presentar en la Municipalidad, constancia de las publicaciones exigidas por el inciso anterior, dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación.-

Pasado los noventa (90) días desde la fecha de sorteo programado, los adquirentes no tendrán derecho al canje de sus billetes por el efectivo que obra en poder de la entidad; y ésta, dentro de los diez (10) días siguientes del vencimiento al término de canje, remitirá a la Municipalidad:

- Actas suscriptas por el tenedor de la boleta invalidada y por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Entidad, por cada una de las boletas invalidadas, donde se deja constancia de cada uno de los canjes efectuados.-



Municipalidad de Patagones
Honorable Concejo Deliberante
"Patagonia Argentina"

- Si el canje no ha sido total, enviará a la Municipalidad los billetes canjeados y boleta de depósito a favor de la Entidad de Bien Público que la autoridad municipal determine, por el importe total de los billetes canjeados.-

ARTICULO 14º: Podrá postergarse el sorteo de las rifas autorizadas mediando los siguientes requisitos:

- a) La postergación podrá ser realizada una vez y por más de ciento veinte (120) días de la fecha establecidas.-
- b) Las rifas autorizadas, solo podrán ser postergadas cuando falten más de ciento veinte (120) días para la fecha del sorteo cuando el monto total de las boletas vendidas resulte inferior al ochenta por ciento (80%) del valor de los premios. La solicitud de postergación deberá ser acompañada por copia autenticada del Acta de Asamblea en la cual se consideró y aprobó el pedido de postergación.-

ARTICULO 15º: En la situación prevista en el Artículo N° 13, regirán además esas normas:

- La resolución de postergación deberá dictarse de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al pedido de la Entidad, formulado por escrito.-
- Proveída la resolución de postergación:
 - a) La Municipalidad cursará las notificaciones que correspondan.
 - b) La entidad deberá efectuar en el primer día hábil siguiente de la notificación de la resolución, publicación en los dos (2) medios gráficos de mayor circulación del Partido por dos (2) días consecutivos. En las publicaciones se informará que la rifa ha sido postergada, estableciendo la nueva fecha del sorteo.-
- La entidad que obtuviera la resolución de postergación deberá presentar en la Municipalidad, constancia de las publicaciones exigidas por el inciso anterior, dentro de treinta (30) días posteriores a la última publicación.-

ARTICULO 16º: Créase el Registro de Cobradores y Vendedores de Rifas Inhibidos. En el mismo se asentarán los nombres de tales agentes que hayan incumplido sus obligaciones con las entidades que organicen rifas, mediando nota de tal circunstancia con la firma del Presidente, Secretario y Tesorero de la entidad organizadora.-----

ARTICULO 17º: La emisión y venta de "bonos contribución" estarán sujetas a los siguientes requisitos:

- a) Solo puede realizarse por Entidades de Bien Público.
- b) No deben establecer premios de ningún tipo.
- c) Sólo pueden ser vendidos por adherentes de la entidad solicitante, los que no pueden percibir por ello remuneración alguna.
- d) Su emisión debe haber sido autorizada por Asamblea de Asociados, la que además debe fijar la cantidad de bonos a emitir plazo de venta de los mismos y el destino de los fondos que se recauden.



Municipalidad de Patagones
Honorable Concejo Deliberante
"Patagonia Argentina"

e) Deberán cumplirse los mismos requisitos previstos para las rifas en cuanto sea compatible de acuerdo a la naturaleza del "bono contribución".

ARTICULO 18º: Deléguese en el Departamento Ejecutivo el régimen sancionatorio." En todo caso que se aplique una sanción a una entidad con personería jurídica, se remitirá copia de la resolución a la Dirección de Personas Jurídicas, para conocimiento y efecto procedentes.-----

(MODIFICADO POR ORDENANZA 569/09)

ARTICULO 19º: Deléguese en el Departamento Ejecutivo la facultad otorgada por el Artículo 4º del Decreto Ley Nº 9403/79 y su modificatoria Ley Nº 11.349 al Concejo Deliberante, cuando se trate de la autorización de Rifas y Bonos Contrición cuyo monto total en billetes emitidos, no supere los Pesos Cinco Mil (\$5.000,00).-----

(MODIFICADO POR ORDENANZA Nº 191-07)

ARTICULO 20º: Cúmplase, regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, archívese.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PATAGONES, EN SESION ORDINARIA DEL DIA 06-07-05.-

FIRMADO: RICARDO MARINO, PRESIDENTE HCD.-
JORGE ARMAS, SECRETARIO LEGISLATIVO HCD

Registrado bajo el Nº de sanción 68-HCD/05.

REGISTRADO BAJO Nº 110/05. – TEXTO ORDENADO

CON MODIFICACION POR ORDENANZA:

ORDENANZA Nº 191 Aprobada en Sesión Especial 28-12-2007

Firmada: Alejandro Villemur: Presidente: HCD

Nelly Yunes: Secretaria HCD

ORDENANZA Nº 569 Aprobada en Sesión Ordinaria de Prorroga 02-12-2009

Firmada: Ricardo Marino: Vice- Presidente 1º HCD

Nelly Yunes: Secretaria HCD